

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 14 de abril de 1883.

NUMERO 80.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 5 y 54 minutos de la mañana y se pone á las 6 y 6 minutos de la tarde. Pónese la Luna á las 12 y 17 de la noche.

SABADO 14.—San Pedro González Telmo, (Padre de los marinos). San Justino, filósofo, mártir; santos Tiburcio, Valeriano y Maximino, mártires; san Frontán.

Cuarto creciente á las 3 y 41 minutos de la mañana. De hoy al 21 hará buen tiempo y será ventoso. Del 19 al 21, tronará. estará muy oscuro y hará mucho calor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.

Resolución.—Inspección General de Hacienda.—Acuerdo.

Administración Judicial.

Minuta de la Corte Suprema de Justicia. Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Perú.

Sección Científica e Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Índice.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 4.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Considerando:

Que es de interés público fomentar la construcción del camino de Alajuela á San Ramón, por cuanto esa vía está llamada, en razón de su corta distancia, á favorecer el desarrollo de aquellas localidades:

Considerando:

Que la cantidad de mil pesos que existe en la Tesorería Municipal de Alajuela, destinada por

disposición número 53 de 17 de agosto de 1872 á la construcción de un puente cerca de la confluencia del Virilla y Río Grande, no ha sido aplicada á su objeto; y

Considerando:

Que el artículo 2º de la ley de 17 de mayo de 1864 faculta al Ejecutivo para señalar las vías en que de preferencia debe invertirse el referido subsidio,

DECRETA:

Art. Único.—Autorízase al Gobernador de la Provincia de Alajuela para invertir la expresada suma de mil pesos á que se refiere el segundo considerando del presente Decreto, en la construcción del nuevo camino de Alajuela á San Ramón; debiendo dicho funcionario presentar las cuentas comprobadas á la Secretaría de Fomento.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á trece de abril de mil ochocientos ochenta y tres.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional.

San José, 13 de abril de 1883.

Vista la comunicación del Señor Gobernador de la Provincia de Heredia, transcritiva del oficio número 47, fecha 11 del corriente, en el cual manifiesta el Jefe Político del Cantón de Barba, Señor Don Vicente Monge, que el día 15 de este mismo mes vence el período de tres años determinado por el artículo 99 de las Ordenanzas Municipales, durante el cual ha prestado sus servicios en aquella Jefatura; y estando satisfecho el Poder Ejecutivo de los buenos servicios del precitado Señor Monge, S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Reelegirle, en conformidad con la ley relacionada, para el siguiente período.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República,

GUARDIA.

Cartera de Gracia.

Nº 127.

Palacio Nacional.

San José, 13 de abril de 1883.

Visto el memorial presentado

por el menor Víctor Eduardo, hijo legítimo de los Señores Juan Dengo y Mercedes Flores, vecinos que fueron de la provincia de Heredia, en cuyo memorial solicita habilitación para administrar sus bienes; y con presencia de los documentos fehacientes que obran en apoyo de la gracia solicitada, en los cuales se comprueban la edad determinada por la ley, la buena conducta y aptitudes del menor para el manejo de sus bienes, y la asistencia del curador *ad hoc*, Señor Don Pio Flores y Porras; S. E. el General Presidente de la República, en uso de la fracción 23ª del artículo 102 de la Constitución política, y de conformidad con la ley de 14 de junio de 1855;

ACUERDA:

Habilitar al menor Víctor Eduardo Dengo y Flores para administrar sus bienes con sujeción á las prescripciones del Derecho.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

GUARDIA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.

San José, abril 13 de 1883.

1º—Vistos, el anterior memorial del finado Don Salvador Gutiérrez y García, en que se solicita la devolución de la cantidad de doscientos setenta y cinco pesos cincuenta y seis centavos (\$275-56) que el Tesoro Nacional adeuda al finado Señor Gutiérrez, según aparece de comprobantes aducidos por el Señor Contador Mayor y el Tenedor de Libros del Gobierno.

2º—El dictamen de la Honorable Comisión Permanente.

3º—La renunciación que la Señora Doña Guadalupe de Cañas, á quien correspondía dicha cantidad, hace á favor de Don Salvador Gutiérrez y Bolandi; S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

Páguese al expresado Señor Gutiérrez y Bolandi la cantidad de doscientos setenta y cinco pesos cincuenta y seis centavos (\$ 275-56), é impútese á "Eventuales" de la Secretaría de Hacienda.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

SOTO.

Inspección General de Hacienda.

Para que no se alegue ignorancia y á fin de que sean efectivas las disposiciones del artº 7º, primera parte del 5º y sus párrafos, del Decreto de 5 de julio de 1866, se insertan á continuación:

"Art. 7º.—De cada venta que haga el Administrador, sentará en el libro respectivo la correspondiente partida, que será firmada por el comprador."

"Art. 8º.—Cada expendedor deberá llevar un libro, en el cual el Administrador, bajo su firma pondrá razón de las compras conforme aquél las vaya haciendo."

"§ 1º.—Por la falta de cumplimiento de las prescripciones de este artículo, incurrirán los expendedores en las penas que la ley impone á los contrabandistas, y en la de quedar perpetuamente inhabilitados para hacer el comercio de esos ramos."

"§ 2º.—Igual pena sufrirán si se encontrase en su casa ó tienda, ó se averiguase de una manera fehaciente, que tiene en su poder ó ha expendido mayor cantidad de licor ó de tabaco que la que ha comprado en la Administración."

De consiguiente, los Señores Administradores de Licores y Tabacos estarán en inteligencia, y los expendedores patentados de dichos artículos, darán puntual cumplimiento á aquella disposición, la cual debe entenderse para cada establecimiento que tengan, y no con el pretexto de que de uno surten dos ó más, pues todo puesto ó venta de licores y tabacos, ha de tener el libro de partidas de compras, por separado.

San José, abril 13 de 1883.

MAN. Mª CALVO.

6. v. 1.

Cartera de Fomento.

Nº 26.

Palacio Nacional.

San José, abril 13 de 1883.

Páguese por la Secretaría de Fomento, con cargo á *Eventuales*, la cantidad de setenta y ocho pesos, valor de cincuenta y dos piedras de granito, labradas, que se han comprado para la reparación del viaducto de la calle de la Estación del Ferro-carril en esta capital; y la de cincuenta y seis pesos veinticinco centavos á que asciende la planilla de los operarios que han trabajado durante la presente semana, en la misma obra.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

SOTO.

ADMN. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Viernes 13.

1.—Se proveyó autos en el juicio so-

bre otorgamiento de una escritura entre los Señores Juan Acuña y Refugio Quirós y José M^a González.

2.—En la tercera intentada por Cerlindo Barahona, en el juicio que sobre cantidad de pesos sigue la Sociedad Expedicionaria contra Eufasio Valverde, para mejor proveer, se pidieron *ad effectum videndi* sus antecedentes.

3.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en la información seguida para averiguar cómo se extravió la correspondencia que conducía el correo de Sarapiquí, Señor Ambrosio Montero.

4.—En la causa criminal seguida contra Ramón Molina, por lesiones á Rafael Zúñiga, se decretaron los traslados al Procurador de reos y Magistrado Fiscal, entendiéndose que hará de defensor el Pasante de turno, Br. Don Carlos Sáenz, á quien se manda comparecer para su aceptación y juramento.

San José, abril 13 de 1883.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

SALA SEGUNDA.

1.—En la instrucción seguida para averiguar si el Policía Ignacio Colomer cometió el simple delito de lesiones en la persona de Santiago Willocks, se revocó el auto de sobreseimiento, y se devuelven las diligencias al Juzgado de su origen para que se continúen y fenezcan con arreglo á derecho.

2.—En el juicio civil ordinario por daños y perjuicios, intentado por Don Manuel Vedoya contra la sucesión de Don Ramón Aguilar, resultó sorteado conjez, en subrogación del Señor Magistrado excusado, Lic. Don Manuel Jiménez, el Lic. Don Ezequiel Gutiérrez, á quien se le hace saber.

3.—Se proyectó autos en la instrucción seguida para averiguar si Don Ramón Contador, es autor del simple delito de falsedad.

4.—El auto de sobreseimiento dictado en la instrucción á que se refiere el número anterior, fué aprobado.

San José, abril 13 de 1883.

El Secretario,

VÍCTOR OROZCO.

REMATES.

A las doce del día catorce del corriente mes, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un potrero constante próximamente de media manzana, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón; lindante: Norte, con parte de la misma finca: Sur, calle en medio, propiedad de Mercedes Mata; Este, calle en medio ídem de Luciano Fartier y Mercedes Mata; y Oeste, ídem de Juan Coto y Santiago Sedeño. Vale cincuenta pesos, pertenece á la mortuoria de Joaquín Calderón, y se vende para el pago de costas y deudas de la misma. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 1^o Constitucional.—Cartago, abril 10 de 1883.

FRANCISCO JOSÉ OREAMUNO.

L. Camaño.—Juan Bautista Iglesias.

2.

A las doce del día veinticuatro de abril en curso se venderá, en la puerta de esta Inspección y en el mejor postor, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de San Miguel de Desamparados, distrito 1^o, cantón 3^o de esta Provincia; consta la casa como de ocho varas de frente por siete de fondo, de pared de adobes, de madera de cuadro y cubierta de teja; y el solar como de tres manzanas, sembrado de café, de superficie irregular; linda: al Norte, calle privada que conduce al potrero de Miguel Chacón, casa y cafetal de Antonio Quesada; Sur, terreno de Vicente Campos; Este, calle

de San Miguel, terreno de Juan de Jesús Ureña, Cayetano Fallas y Jesús Cevallo; y al Oeste, potrero de José Pórras; y está valorada en novecientos pesos. Pertenece á la sucesión del Señor José M^a Arias Cruz, y se vende de orden de esta Inspección para pagar cantidad de pesos que el dicho Señor Arias quedó á deber al Tesoro Nacional. El que quiera hacer postura, ocurra.

Inspección General de Tesorerías Subalternas.

SOLÓN BONILLA

Joaquín Caicedo.—Francisco Naranjo.

1.

A las doce del día dieciséis del corriente mes se venderá al mejor postor, en la puerta de este despacho, la finca siguiente: Una casa situada en el barrio de San Miguel de esta villa, distrito primero, cantón tercero de esta Provincia de San José, como de once varas de frente y como nueve de fondo, con su cocina, puerta, ventanas y demás departamentos, y el terreno en que está ubicada, sembrado de café y plátanos, constante como media manzana, lindante: al Norte, propiedades de José María López y Francisco Segura; al Sur, ídem de José Chacón y Manuel Gariboa; al Este, ídem de herederos de Vicente Gamboa; y al Oeste, ídem de herederos de Juan Jiménez calle en medio; no tiene gravámenes.—Está inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo septuagésimo sexto, folio cincuenta y siete, finca número cinco mil novecientos sesenta "Oriental" inscripción número dos.—Valorada en doscientos pesos.—Pertenece á la mortuoria de la Señora Antonia Morales y Umaña, quien la hubo por compra al Señor Ciriaco Cerdas y Mora; y se vende previa información de utilidad y necesidad para el pago de gastos, mandas y costas, y por no admitir cómoda división.—El que quiera hacer postura, ocurra el día y hora señalados.

Dado en la villa de Desamparados, á las cinco de la tarde del día siete de abril de mil ochocientos ochenta y tres.

APOLINAR MONGE.

M. Monge I.—A. Flores.

REGIMEN MUNICIPAL.

Nosotros, Manuel Aragón y Francisco María Fuentes, comisionados al efecto por el Municipio de este Cantón, por una parte; y por la otra Luis Batres y Manuel Dengo, convenimos en el convenio de alumbrado eléctrico, bajo las bases siguientes:

1^o—Los dos últimos se obligan á establecer en esta Ciudad el alumbrado eléctrico, bajo el mejor sistema moderno, por su propia cuenta, y sin erogación alguna de parte del fondo Municipal, en cuanto se refiere al establecimiento y conservación del alumbrado, por el tiempo que dure este contrato.

2^o—Los empresarios establecerán dicho alumbrado por el sistema de torres, con una elevación de ciento cincuenta pies ingleses, y que colocarán: una en la plaza principal, sin perjuicio de la fuente que allí existe, ó en el atrio de la Catedral, frente al Sagrario, si fuere más conveniente y no se opusiere obstáculo alguno: otra en la plaza del Carmen; y otra en la plaza de la Merced. Estas torres serán de hierro, tubulares, de forma piramidal, con la solidez necesaria, y que por su forma elegante, sean de ornato para la Ciudad. Cada torre tendrá un pararrayos, y contendrá cinco lámparas de dos mil candelas de intensidad cada lámpara.

3^o—Los alambres conductores de electricidad, serán perfectamente aislados, con una materia aisladora é impermeable; y los postes que fueren necesarios, serán de hierro ó madera, de forma regular, que corresponda al ornato público, no bajando su altura de quince pies ingleses, y serán colocados de manera que no haya perjuicio de tercero, conteniendo cada uno los aisladores

correspondientes, de cristal ó porcelana.

4^o—El Municipio no exigirá derecho alguno á los contratistas, por el terreno ó lugar que ocupen las torres y postes, así como por el uso de toda el agua de la cañería principal que atraviesa esta Ciudad para las Pavas; pero los contratistas fomarán el agua al salir de la curva del ferro-carril, al Este de la Fábrica Nacional, para colocar el motor indispensable en el punto que mejor les convenga, al Norte de la misma Fábrica Nacional; debiendo volver el agua al cauce que hoy tiene, sin perjuicio de tercero y del tránsito libre de las calles públicas que hoy existen en aquel lugar.

5^o—El alumbrado no faltará desde las seis y media de la tarde, ó sea al anochecer, y permanecerá hasta el amanecer, cuando por la luz natural, sea innecesaria; y por la misma razón, los contratistas no estarán obligados á encender el alumbrado eléctrico, toda hora en que la luz de la luna sea clara.

6^o—La Municipalidad se obliga á pagar mensualmente á los contratistas quinientos pesos mensuales en dinero efectivo, por el alumbrado; y en caso de falta, reconocerá el uno por ciento de demora, sobre las cantidades que hubiere dejado de pagar, no pudiendo pasar esta demora de dos meses, en cuyo caso el Municipio les reconocerá el dos por ciento mensual sobre cada cantidad atrasada mensualmente, es decir, que en los primeros meses de demora, el Municipio les abonará el uno por ciento, y en los restantes el dos por ciento de cada mensualidad atrasada.

7^o—La duración de este contrato es de cinco años, contados desde el día en que se establezca el alumbrado, el cual se obligan los contratistas á establecer dentro de diez meses, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato, por parte del Supremo Gobierno.

8^o—Concluido el término del contrato, y no conviniendo á las partes prorrogarlo, toda la maquinaria y útiles de la empresa, como pertenecientes á los contratistas, tienen éstos el derecho de recogerlos y disponer de ellos como á bien tengan. Pero en caso de nuevas empresas que ofrezcan mejores condiciones al Municipio, en cuanto á alumbrado eléctrico, los contratistas se reservan el derecho de tanteo, el cual ejercerán dentro de nueve días, sin que se entienda que, al no hacer uso del derecho de tanteo, renuncie el contratista Dengo los derechos que le corresponden por razón del privilegio que, por quince años, le ha concedido el Supremo Gobierno para el uso de luz eléctrica en el país.

9^o—Cuando por fuerza mayor faltare el alumbrado eléctrico, los contratistas se obligan á reemplazarlo, á más tardar, á la tercera noche, con alumbrado de cañín, colocando lámparas de intensidad de cuatro candelas cada una y á cada cincuenta varas, en las calles que comprenden el perímetro de la Ciudad que hoy se alumbraba. Esto, sin perjuicio de restablecer el alumbrado eléctrico en el menor tiempo posible, no pudiendo pasar éste de quince días, prorrogables por el término que fuere necesario para las reparaciones de la maquinaria ó edificios.

10^o—Por cada noche que falte el alumbrado eléctrico, y en su caso el de cañín, á no ser por haber luz clara de la luna, se rebajará á los contratistas diez y siete pesos de los quinientos pesos que mensualmente debe pagarles el Municipio.

11^o—El presente contrato caducará de hecho, si los contratistas dejan trascurrir el término de los diez meses estipulados para establecer el alumbrado, así como, si establecido, dejan trascurrir los quince días, y en su caso el tér-

mino de prórroga para restablecerlo si fuere interrumpido, como se expresa en la cláusula novena.

12^o—Si ocurriere el caso previsto de alumbrado de cañín mientras se restablezca el eléctrico, la Municipalidad pagará á los contratistas á razón de cuatrocientos pesos el mes, las noches que haya que suplir el alumbrado eléctrico con el de cañín.

13^o—Toda cuestión que se suscite entre la Municipalidad y los contratistas, por razón de este contrato, será arreglada por dos árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada parte; y en caso de desacuerdo entre éstos, por el que la suerte decida entre dos nombrados por los árbitros.

En fe de lo cual, firmamos este contrato por duplicado, en la Ciudad de San José, á los diez días del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

MANL. ARAGÓN.—FRCO. M^a FUENTES.

LUIS BATRES.—MANUEL V. DENGÓ.

Ante mí,

ANSELMO CÉSPEDES.

Secretario.

Sala Municipal.—San José, marzo diez de mil ochocientos ochenta y tres.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo constante en el art. 4^o del acta 9^a de 8 del corriente; apruébase el contrato anterior, y elévese al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, con los antecedentes correspondientes, á fin de que se dignen darle su aprobación.

J. R. MATA, hijo.

Anselmo Céspedes,

Secretario.

Palacio Nacional.—San José, á doce de marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Apruébase en todas sus partes el anterior contrato, debiendo elevarse á escritura pública.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

Por el H. Señor Ministro; el Subsecretario.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Es copia.

Gobernación de la Provincia de San José, abril 7 de 1883.

JUAN RAM. CARAZO.

Ramón Cordeiro,

Secretario.

Agencia 1^a Pral. de Policía de la Provincia de San José.

Habiendo notado esta autoridad que la mayor parte de los propietarios de casas y solares de esta ciudad, no han cumplido con lo dispuesto por el Señor Gobernador de esta Provincia, en el aviso que éste publicó en el Diario Oficial, n^o 43, fha. 25 de febrero último, en el cual les previene que el día 30 del corriente mes deben tener sus respectivas aceras construidas y refaccionadas las que estén en mal estado; y en atención á las ventajas que resulta de la construcción y reparación de dichas aceras, se ordena por última vez: que si dentro del término prefijado no han cumplido con esta disposición, quedan por el mismo hecho incurso en la multa de cinco á veinticinco pesos, sin perjuicio de pagar los gastos que la Policía haga en tales trabajos.

Abril 13 de 1883.

BENJAMÍN CASTEO.

3—v.—1.

Jefatura Política de la Unión.

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan, fueron puestos en depósito, en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

Abril 10.—Un caballo retinto, trotón, con una oreja gacha y marcado.

Abril 12.—Una vaquilla overa, marca da.

La persona que se considere con derecho á estos animales, preséntese á legalizarlo, dentro del término de ley.

Abril 13 de 1883.

ESPIRITU S. RAMIREZ.

REVISTA EXTERIOR.

Perú.

Lima, marzo 14 de 1883.

La prolongación de este estado de cosas que no es ni paz á todo trance, ni de guerra á todo evento como dijo alguno, le ocasiona grandes males.

Se habla hoy con más insistencia que nunca, en los altos círculos políticos, sobre próximo retiro y reemplazo de los Ministros americanos en Chile y Perú.

Nada de importancia se comunica de Cajamarca.

La vieja ciudad donde se levantara en pasados tiempos el opulento trono del infortunado Atahualpa, goza de completa calma.

Las fuerzas de Puga andan por las inmediaciones, y le causan algunos disgustos al *Presidente Regenerador*.

Pasemos ahora á la situación de esta Capital.

Lima se puede decir que está en estado de sitio.

Nadie puede entrar ni salir de ella sin el respectivo pasaporte.

Cuando la persona que solicita un pasaporte infunde sospechas, se le exige una garantía.

En las portadas hay destacamentos, para hacer efectivas estas medidas.

La semana ha sido también de gran agitación para el cuartel general chileno.

Si se pudiera juzgar por sus aprestos

y movimiento de tropa, podría creerse que se preparaban para resistir el avance de las fuerzas de Cáceres, quien dicho sea de paso pretenderá todo menos eso.

Con frecuencia se envían de aquí á Chosica, municiones y otros pertrechos. Los carros del ferro-carril *Trasandino* van de ello repletos.

Día á día se aumentan esas guarniciones, bien con soldados de los existentes en esta plaza, ó con los que se traen de los cantones inmediatos.

La actividad es, pues, asombrosa.

El mismo General Lynch ha estado dos ó tres veces en la Chosica, con el objeto de inspeccionar aquel campamento.

Los buques de los chilenos han estado también en movimiento.

La expedición del *Buín* y otras fuerzas que le acompañaban, regresó sin haber podido llenar su objeto.

El Coronel Juan León García, que la mandaba, la hizo regresar, de la mitad del camino: una parte del Batallón *Esmeralda* fué á proteger la retirada del *Buín* que llegó aquí el 2 en la noche y el 3 pasó á Chosica.

Una pequeña partida de caballería chilena de la acampada en Chosica recorría la vía férrea y uno de los soldados alzó una bomba que estaba en el camino.

Después de examinarla la arrojó sobre los rieles y estalló inmediatamente, ocasionando la muerte del oficial y tres soldados, fuera de algunos heridos.

Se cree que esa bomba fue intencionalmente colocada por los montoneros.

Las fuerzas de Cáceres continúan ocupando las mismas zonas que designamos en nuestra anterior carta.

La división que tiene más avanzada hacia la costa, es la que se encuentra frente al campamento chileno de Chosica.

Es mandada por el coronel Francis-

co de Paula Secada, antiguo militar que ha desempeñado varias veces el ministerio de la guerra.

Sus fuerzas están extendidas desde Matucana hasta Chosica. Las avanzadas de ambos ejércitos tienen de vez en cuando sus encuentros.

La artillería de Cáceres la manda el capitán de navío Don Germán Astete que desempeñó la Perfección y Comandancia de armas del Callao durante el Gobierno dictatorial de Piérola.

El blindado *Blanco Encalada* condujo á Chancay la semana anterior, medio batallón del *Aconcagua* con el objeto de batir á las guerrillas arriba especificadas, pero por no estar allí cuando la mencionada fuerza llegó regresaron aquellas traídas por el mismo buque.

El 10 llegó el transporte *Chile* de Cerro Azul y Tambo de Mora y trajo el batallón *Curicó*.

El 12 trajo el transporte *Amazonas* de Pacasmayo el batallón *Coquimbo*. Tanto en este puerto como en otros, se han efectuado cambios de guarniciones y no desocupación como creían muchos.

Los inconvenientes que hay para el libre tránsito entre Lima y lo interior, contribuirán á la escasez de víveres y al aumento de su valor.

Se habla nuevamente sobre la fiebre amarilla y parece desgraciadamente que en realidad, tanto en Lima como en el Callao se han presentado casos cuyo número no puede menos que infundir serios temores. Felizmente según hemos oído la opinión de algunos médicos, no se presenta con carácter epidémico. El cambio de estación puede contribuir á su desaparición.

El *Huascar* sacó últimamente fuerzas de Huacho y las desembarcó en Supe. Van á Ocos, pueblo de la si-

erra á dos días de camino de este puerto.

Nos ha dicho un jefe chileno que su objeto es castigar á los habitantes del pueblo por haber aquellos atacado á una pequeña fuerza que iba en busca de ganado.

Parece que en Ocos y sus caminos los indios se habían preparado con gargas, en las gargantas de los cerros, esperando ser atacados. La expedición aun no ha regresado, pero llevará á cabo sus propósitos y quizás sin grandes pérdidas.

La guarnición de Supe engrosó la fuerza que salió de Huacho con destino á Ocos y quedó dicho puerto abandonado. Esto como era natural alarmó á sus habitantes y muchas familias vinieron de allí por el vapor del día 10 y otras emigraron á Huacho.

(De La Estrella de Panamá).

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José Abril 11.

Termómetro centígrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. med.
18,	22,	19,	19,67
VIENTO.			
SE.	E.	E.	
Estado de la atmósfera.			
Oscuro.	Claro y osc.	Claro y osc.	
Barómetro. Término medio. 669,70			

SECCION DE AVISOS.

Por falta de tiempo no me he despedido personalmente de mis amigos.—Lo hago por este medio, y les pido sus órdenes para Europa.

San José, abril 14 de 1883.

JUAN W. VALENZUELA.

2. v. l.

AVISO.

Durante mi ausencia de esta República queda encargado de mis negocios, con poder generalísimo, mi hermano Don Mariano Valenzuela.

San José, abril 13 de 1883.

JUAN W. VALENZUELA.

3. v. 1.

Papel sellado y timbres

de venta en la barbería de "Los tres Amigos;" también se ha recibido el aceite de cantárida para producir el pelo.

San José, abril 15 de 1883.

4. v. 1.

Se Alquila

Una casa de alto, situada en el centro de esta ciudad, sumamente cómoda para una familia numerosa y por una renta muy módica.

Para precio y condiciones los que suscriben informarán.

San José, abril 6 de 1883.

LUJÁN & MATA.

6. v. 4.

Para vender.

Métodos para piano, Hünten y Bézard. Obras sueltas de Chateaubriand, edición de viaje, ilustrada. Paris en América, y otras de Laboulaye. Las poesías de Eschma. Pasteles para dibujar. Envelopes pequeños. Papel de música. Libros en blanco para colegios. Artículos de escritorio y dibujo, &c. &c. Librería de

JOAQUIN MONTERO.

3. v. 2.

Dr. C. J. de Silva,

Médico y Cirujano, ofrece al público sus servicios profesionales á precios muy módicos: á toda hora se le encuentra en su botica "La Estrella." En esta misma continuarán recetando los Sres. Dres. D. M. Bonnefil y Don N. Toledo.

4. v. 2.

Concluido nuestro edificio de caballería en Río Sucio, lo ponemos á disposición del público ofreciendo todas las comodidades que puedan proporcionar las mejores caballerizas de esta Ciudad, tanto en localidad como en las clases de pastos.

Habrà siempre buenas bestias de alquiler.

También hay espaciosos corredores para meter carruajes &c.

Güell & Gutiérrez.

Abril 10 de 1883.

3. v. 3.

El 15 del corriente mes queda trasladada á la casa del Lic. Don Vicente Sáenz, en el Paso de la Yaca, la pulpería "El Irazú" que tenemos establecida en el local de Don Jaime Güell.

San José, abril 10—1883.

Güell & Gutiérrez.

6. v. 3.

Se alquila el espacioso local que ocupamos con nuestra pulpería en la calle del Comercio, casa de Don Jaime Güell.—Es un excelente punto para cualquier establecimiento de Comercio, y tiene adentro cuatro hermosas bodegas.

San José, abril 10—1883.

Güell & Gutiérrez.

3. v. 3.

Jabonería de San José.

Compramos manteca de chancho á real la libra y tocino crudo á diez centavos.

FRANC? GIL.

10. v. 7.

AVISO.

Se pone en conocimiento de los terceristas, que en la Fábrica Nacional hay de venta tabaco de Virginia y brevá.

San José, abril 6 de 1883.

13. v. 6.

AVISO.

Han desaparecido de Esparta, y se creé hayan sido robados en la noche del 7 del corriente:

Un caballo melado, regular tamaño, encasquillado faltándole dos casquillos.

Un macho grande, bayo, encasquillado.

El infrascrito gratificará á la persona que dé razon del paradero de dichas bestias, ó se las presente.

San José, abril 12 de 1883.

TOMAS FARRER.

8. v. 2.

BANCO NACIONAL.

El servicio de este establecimiento se ha organizado del modo siguiente:

Administrador, el infrascrito.

Primer Cajero, Don José A. Quirós.

Segundo Cajero, Don Manuel A. Quirós.

Primer Tenedor de libros, con recargo de sustituir al Administrador en sus faltas accidentales, Don José Merino.

Segundo Tenedor de Libros, Don Julio Granados.

Agente del Banco en Puntarenas, Señores E. Rohrmoser & Co.

Agente del Banco en Limón, Señores E. Rohrmoser & Esquivel.

Horas de despacho 10 a. m. á 3 p. m.

San José, abril 11 de 1883.

J. VOLIO.

3. v. 3.

Línea de Vapores entre el Puerto de Limón y Nueva Orleáns.

El vapor "Heredia" saldrá con regularidad del Puerto Limón, el 8 de cada mes para Nueva Orleáns con escala en Puerto Cortez (Honduras,) regresando de Nueva Orleáns el 22 con escala en Belize y Puerto Cortez (Honduras) y Bluefields (Nicaragua).

Fletes de Limón á Nueva Orleáns.

Café, \$ 7-50 oro americano por toneladas de 2,000 libras.

Varios, \$ 8-50 oro americano por toneladas de 2,000 libras.

Fletes de retorno.

Por peso \$ 8-00 oro americano por toneladas de 2,000 libras.

Para medida 20 cts. oro americano pié cúbico.

Por pormenores entenderse con

MINOR C. KEITH.

San José y Limón.

6. v. 3.

OJO.

El que suscribe, representante de la Fábrica de las

Máquinas de coser de Singer.

tiene el gusto de anunciar al público que ha establecido una Agencia de estas tan acreditadas máquinas, las cuales venderá á precios módicos; igualmente dará á plazos.

Tiene un surtido de piezas de refacción, agujas, etc.

También se entenderá de composturas de máquinas, garantizando dar completa satisfacción.

San José—Costa Rica

Calle del Comercio, No 4.

CARLOS F. KRATZ,

Agente.

26. v. 14.